

Por la cual se modifica el Artículo Sexto de la Resolución 2682 de 2004

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA

En uso de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, Acuerdo 120 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 22 del Acuerdo 120 de 1993, es función del Rector expedir los actos administrativos, y ejecutar las políticas adoptadas por el Consejo Superior,

Que el Consejo Superior mediante Acuerdo 054 de 2003, definió la Política Académica de la UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA, para el periodo comprendido entre el 2003-2006,

Que dentro de los principios de la Política Académica definidos por el Honorable Consejo Superior, se encuentra la Proyección regional nacional e internacional, entendida como la vinculación de la UNIVERSIDAD desde la perspectiva de sociedad del conocimiento a los problemas del entorno local y global y a la búsqueda de soluciones.

Que dentro de los propósitos de la Política Académica definidos por el Honorable Consejo Superior mediante Acuerdo 054 de 2003, se encuentra la proyección regional, nacional e internacional de la UNIVERSIDAD, haciendo énfasis en la participación y el consenso de la comunidad universitaria.

Que en cumplimiento de lo anterior se hace necesario aclarar los requisitos para la celebración de convenios marco celebrados con personas jurídicas extranjeras.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Modificar el ARTÍCULO SEXTO de la Resolución 2682 de 2004, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEXTO: Se prevé la existencia de los Convenios Marco y Específico. Los convenios Marco tendrán el siguiente clausulado:

- a. El objeto del convenio.
- b. Obligaciones de las partes.
- c. Régimen legal aplicable.
- d. Duración.
- e. Documentos en los que conste la representación legal o copia del documento de identidad cuando se trate de personas naturales.
- f. Declaración que las partes no están incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.
- g. La no creación de una persona jurídica independiente.
- h. Compromiso que los convenios a realizar con ocasión al marco, se ajusten a su objeto y condiciones generales.

PARÁGRAFO: Para el caso de celebración de convenios marco con personas jurídicas extranjeras, además del cumplimiento de las cláusulas señaladas en los literales a, b y d se tendrá como prueba de existencia y representación las aceptadas internacionalmente, debiendo en todo caso obtener concepto de su solvencia y existencia por parte de la Embajada o Consulado de Colombia en el país de origen de la persona jurídica extranjera.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Tunja,

10 JUN 2005

Original Firmado Por:

Carlos Augusto Salamanca Roa

CARLOS AUGUSTO SALAMANCA ROA

Rector